



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO (01)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	22
Fecha:	25 de noviembre de 2019
Hora:	03:20 P.M.
Tipo de audiencia:	Conciliación post fallo
Demandante:	Solla S.A.
Demandado:	Dian
Medio de control:	NYR de derecho
Radicado:	2018-302

1. AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN.
(MIN.00:00:00)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará tanto en la página web de la Rama Judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

No obstante lo anterior, se garantizará toda la protección de los datos personalísimos y todos aquellos que se clasifica como información o datos sensibles.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- Apoderado parte demandante: Julio Borja Pereira.
- Apoderado parte demandada: Iván Darío Bermúdez Caviedes.
- Ministerio Público: Dexter Emilio Cuello Villarreal.

Asunto: Audiencia De Conciliación

Radicación: 2018-302

Demandante: Solla S.A.

Demandado: DIAN

Proceso: N YR de derecho

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

La H. Magistrada reconoce personería al Doctor (a) Julio Borja Pereira para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante.

4. CONCILIACIÓN POST FALLO

En este estado de la diligencia, se deja constancia que la audiencia tiene por objeto dar cumplimiento al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que trata de la conciliación post – fallo.

Por lo tanto, se pregunta a las partes si tienen ánimo conciliatorio, (depende del ánimo en audiencia) la parte demandante manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio.

Continuación con la diligencia, se hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas a partir de la sentencia, para establecer la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada:

CONSTANCIA: La Magistrada hace una verificación en el correo electrónico del Despacho de la notificación de la sentencia, aplicando el MD5, y se pudo constatar que se surtió la actuación en debida forma.

- Este Tribunal dictó sentencia de primera instancia el **14 de agosto de 2019 (ff. 191-205)** por medio de la cual declaró la nulidad de los actos demandados, y a título de restablecimiento del derecho ordenó se expidiera liquidación oficial de corrección y se efectuara la devolución de la suma pagada en exceso por concepto de arancel extracuota.
- La sentencia fue notificada a las partes el **11 de octubre de 2019. (ff. 206-209)**
- El término para interponer el recurso de apelación vencía el **28 de octubre de 2019.**
- El **25 de octubre** la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia (**fl. 210-213**)
- Por medio de providencia del 07 de noviembre de 2019 se citó a las partes a audiencia de conciliación para el día de hoy 25 de noviembre de 2019 a las 3:20pm (**fl. 215-216**).

5. CONCESION DEL RECURSO DE APELACION

No habiendo animo conciliatorio, procede el Despacho a verificar los presupuestos para conceder o no el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo pasivo de la litis, apoderado de la parte demandada, de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Los artículos 243 y 247 del CPACA establecen que contra las sentencias proferidas en primera instancia procede el recurso de apelación. Según el

Asunto: Audiencia De Conciliación

Radicación: 2018-302

Demandante: Solla S.A.

Demandado: DIAN

Proceso: N YR de derecho

artículo 247 el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Atendiendo a que las referidas partes acudieron a la presente audiencia, es procedente tomar las siguientes decisiones por economía procesal:

1. Declarar fallida la audiencia de conciliación.

2. Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 14 de agosto de 2019 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3.- Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata a la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.

La anterior decisión se entiende notificada por estrados a las partes. Se pregunta a las partes asistentes si tienen alguna manifestación.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 4:00 PM

7. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

Asunto: Audiencia De Conciliación

Radicación: 2018-302

Demandante: Solla S.A.

Demandado: DIAN

Proceso: N YR de derecho

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY
Auxiliar Judicial

JUAN SEBASTIÁN GONZALEZ CADAVID
Auxiliar judicial Ad-Honorem

JULIO BORJA PEREIRA
Apoderado parte demandante

IVÁN DARÍO BERMÚDEZ CAVIEDES
Apoderado parte demandada

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.